



Bogotá, Abril 18 de 2012

Auto No. 1125

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-24898 del 6 de marzo de 2012, el señor Leonardo Castro, en calidad de representante legal de YUMA CONCESIONARIA S. A., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Ruta del Sol Sector 3 Tramos 5, 6 y 7 El Carmen de Bolívar – Bosconia”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, en el departamento de Bolívar, Plato, Nueva Granada y Ariguaní, en el departamento de Magdalena, y Bosconia, en el departamento de Cesar.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-25336 del 9 de marzo de 2012, y dando alcance a la comunicación radicada con el número 4120-E1-24898 del 9 de marzo de 2012, YUMA CONCESIONARIA S. A., allegó un oficio mediante el cual fue presentado ante las autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto, copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de la licencia ambiental.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E2-24898 del 20 de marzo de 2012, este Despacho requirió a YUMA CONCESIONARIA S. A., a fin que allegara constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar – Corpocesar, de Magdalena – Corpomag, y del Canal del Dique – Cardique, toda vez que las presentadas no contaban con la constancia de recibo por parte de las entidades, y la constancia de radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – Icanh.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-28599 del 11 de abril de 2012, el usuario presentó la constancia de radicación de copia del Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de la licencia ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar – Corpocesar, de Magdalena – Corpomag, y del Canal del Dique – Cardique con el debido soporte de recibo, y se verificó que la documentación radicada ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH hace parte del Programa de Arqueología Preventiva.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas, para los proyectos de la red vial nacional referidos a:

“La construcción de segundas calzadas”.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por YUMA CONCESIONARIA S. A., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Ruta del Sol Sector 3 Tramos 5, 6 y 7 El Carmen de Bolívar – Bosconia”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, en el departamento de Bolívar, Plato, Nueva Granada y Ariguaní, en el departamento de Magdalena, y Bosconia, en el departamento de Cesar, presentada por YUMA CONCESIONARIA S. A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a YUMA CONCESIONARIA S. A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por YUMA CONCESIONARIA S. A.

ARTÍCULO CUARTO.- Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5762.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de YUMA CONCESIONARIA S. A., en la Avenida Carrera 15 No. 100 69 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar – Corpocesar, de Magdalena – Corpomag, y del Canal del Dique – Cardique, a los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, en el departamento de Bolívar, Plato, Nueva Granada y Ariguani, en el departamento de Magdalena, y Bosconia, en el departamento de Cesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM5762.
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró: Omar Aguilera. Profesional Jurídico.